

ARMADA DE CHILE

**LIBRO "P"
TOMO I**

**D.S. (M) N° 1232
1986**

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA ARMADA

(Aprobado por D.S. (M.) N° 1232 de 21.Oct.1986)

ORGANISMO RESPONSABLE:

– **Dirección General del Personal de la Armada**

**ORDINARIO
(PÚBLICO)**

ORIGINAL

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Defensa Nacional
Subsecretaría de Marina

**APRUEBA REGLAMENTO DE
DISCIPLINA DE LA ARMADA Y
DEROGA EL ACTUAL**

DECRETO SUPREMO N° 1232

SANTIAGO, 21 de Octubre de 1986.-

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTO: lo solicitado por la Comandancia en Jefe de la Armada en oficio Ordinario N° 6470/2 de 04 de Septiembre de 1986; lo establecido en el artículo 431 del Código de Justicia Militar, y las facultades que me confiere el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República,

DECRETO :

Art. 1°.- Apruébase el siguiente “REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA ARMADA”.

Art. 2°.- Derógase el Decreto Supremo (M.) N° 450, de fecha 23 de Mayo de 1969.

ANÓTESE, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Augusto PINOCHET Ugarte, Capitán General, Presidente de la República.
Patricio CARVAJAL Prado, Ministro de Defensa Nacional.

ORIGINAL

ÍNDICE DE TÍTULOS

	Página
TÍTULO 1 : Disposiciones Generales	1
TÍTULO 2 : De las Faltas	4
TÍTULO 3 : De las Sanciones	15
TÍTULO 4 : Atribuciones Disciplinarias	22
TÍTULO 5 : Procedimientos Disciplinarios	25
TÍTULO 6 : De los Reclamos	27

TÍTULO 1

Disposiciones Generales

Art. 101°.- Disciplina es una ordenación de deberes que tiende a un fin común, llevada a la práctica bajo la dirección de una autoridad preestablecida, que es responsable de sus determinaciones y que debe ser respetada por el conjunto.

La disciplina está sujeta a normas permanentes y precisas que se establecen en leyes, reglamentos y órdenes.

La disciplina puede ser interior o individual, cuando afecta a una sola persona, o colectiva, cuando se relaciona con la manera de actuar o de vivir de un grupo de individuos.

La disciplina se demuestra por el exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones, por el respeto a las personas y a los bienes, por la dignidad de la subordinación y por la leal obediencia.

Art. 102°.- La disciplina constituye uno de los pilares fundamentales de toda organización y por ello es necesario fortalecerla permanentemente.

Cuando se quebrantan sus normas, el superior debe recurrir a las atribuciones disciplinarias que este Reglamento establece.

El sancionar o reprimir las faltas cometidas por los subalternos constituye un deber militar del superior, cuyo cumplimiento es necesario para mantener una buena disciplina en la Institución. Sin embargo, el superior debe tratar de conseguir disciplina, trabajo y eficiencia de sus subordinados, sin necesidad de sancionar o haciendo uso moderado de sus atribuciones y sólo contra aquellos que no reaccionan con el ejemplo, los consejos y las advertencias.

El espíritu de Justicia es fundamental en todo superior. El grado de respeto y prestigio del que manda, depende en gran parte de la fe que tiene su gente en el grado de justicia, equidad e imparcialidad con que actúa.

La disciplina también está basada en la veracidad, elemento fundamental de la vida naval. Nada influye más que la veracidad de las palabras y de los hechos, para obtener la confianza y estimación de los superiores, compañeros y subalternos.

La lealtad es otro elemento indispensable en la disciplina. La lealtad debe existir en toda la escala jerárquica. La lealtad del superior hacia sus subordinados implica considerar a los subalternos como ligados a su propia responsabilidad.

Cada vez que se cometa una falta, debe ser corregida sin vacilaciones. El culpable o responsable debe ser enseñado, estimulado, corregido, reprendido, castigado o relevado de su puesto, según el caso.

ORIGINAL

Después de logrado esto, el superior debe analizar la causa de la falta y adoptar las medidas necesarias para evitar que ella se repita.

Art. 103°.- Al aplicar una sanción, el superior debe tener presente que el objeto que se persigue es educar, tanto a quien ha cometido la falta como a quienes la hayan presenciado o tomado conocimiento de la misma. Por ello, no es conveniente dejar una falta sin que sea corregida, aunque sea mediante una simple observación o advertencia.

Sin embargo, debe tenerse extremo cuidado de no cometer errores en la aplicación de sanciones. Es preferible dejar una falta sin castigo que castigar injustamente.

Cuando se ha cometido un error, lo más justo y noble es reconocerlo. Ello, lejos de disminuir el ascendiente del superior ante sus subordinados, lo acrecienta.

La inexperiencia del subalterno debe ser considerada y comprendida por el superior. Cuando una simple amonestación puede corregir una pequeña falta, casi siempre es un error imponer un castigo superior.

Art. 104°.- El presente Reglamento debe ser conocido por todos y será materia preferencial durante la instrucción divisional.

Están sometidos a este Reglamento de Disciplina:

- a) El personal de planta.
- b) El personal a contrata.
- c) El personal de Reserva llamado al servicio activo.
- d) Los concriptos.
- e) Los guardiamarinas, cadetes y grumetes.
- f) Los profesores civiles.
- g) El personal a jornal.
- h) Las personas ajenas a la Institución que viajen en buques de la Armada.
- i) Toda persona que en campaña o en estado de guerra, de hecho se integre a la Armada.
- j) Los prisioneros de guerra.

Los Alumnos de la Escuela Naval, de la Escuela de Grumetes y de otras Escuelas de la Armada, y el personal que cumple sanciones disciplinarias en Guarniciones de "Orden y Seguridad", estarán sometidos, además, a las disposiciones que contemplan sus propios reglamentos disciplinarios internos, los cuales no podrán oponerse a las disposiciones que contiene este Reglamento, salvo en lo relacionado con la clase de sanciones que debe aplicarse.

Al personal a trato, a honorarios o contratado con ingresos propios de las unidades o reparticiones, se aplicará lo dispuesto en las directivas que se emitan a su respecto.

ORIGINAL

Art. 105°.- Antes de sancionar una falta se oirá al afectado, aunque se le haya sorprendido in fraganti, y con mayor razón cuando se practiquen indagaciones para determinar su culpabilidad o participación.

Art. 106°.- Cuando la falta de que se trata no se encuentra debidamente acreditada por insuficiencia de evidencias necesarias para configurarla totalmente, antes de sancionarse será necesario indagar los hechos hasta establecer lo ocurrido, dando oportunidad al o a los eventuales responsables de aclarar su conducta. Durante la indagación se evitará ejercer presión sobre el o los posibles culpables, aún cuando se nieguen a confesar su participación o culpabilidad.

Art. 107°.- Sólo se instruirá investigación sumaria cuando las autoridades de 4° grado o superiores así lo estimen necesario para esclarecer los hechos.

Art. 108°.- Para determinar la magnitud de la sanción que deberá imponerse por una falta, se tomarán en consideración los siguientes factores, que podrán ser atenuantes o agravantes, según el caso: grado del culpable, conducta anterior y servicios que haya prestado, naturaleza de la falta y espíritu con que se haya cometido, daño producido y previsión que el responsable haya tenido de ese daño, escándalo y mal ejemplo que haya producido o podido producir, si desempeña un empleo que corresponda a un grado superior, y si hay reincidencia o reiteración.

Art. 109°.- Si después de haberse aplicado una sanción, se contare con nuevos antecedentes que permitan establecer la inocencia del inculpado o que modifiquen el concepto que se tuvo al sancionar, se procederá de inmediato a la reparación correspondiente, verbal o escrita, según se haya procedido.

Art. 110°.- Un subalterno no podrá solicitar que el superior que lo sancionó le suspenda el castigo, sin perjuicio de poder ejercer el derecho a reclamo.

Art. 111°.- El hecho de que una falta haya sido sancionada administrativamente, no impide que ella pueda ser sometida al ejercicio de una acción penal, cuando las circunstancias indiquen que puede llegar a constituir un delito. Si esto último sucede, la sanción que se lleve cumplida servirá de abono para la pena que se aplique, siempre que proceda legalmente y así lo declare el tribunal competente.

Si de un proceso se deduce responsabilidad administrativa, ésta debe ser sancionada separadamente por la autoridad administrativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber existido.

Art. 112°.- Cualquiera persona ajena a la Armada que, mientras se halle a bordo de algún buque o en una repartición de la Armada, cometa una falta sancionada en el presente Reglamento o delito penado en las leyes, podrá ser arrestado por el Comandante, dando cuenta a la Comandancia en Jefe en cuya jurisdicción se cometa la falta, para que resuelva lo conveniente o disponga su entrega a la justicia, sujetándose a las formalidades legales y de policía que correspondan.

TÍTULO 2

De las Faltas

Art. 201°.- Se considerarán faltas a la disciplina, las acciones u omisiones que signifiquen quebrantamiento a las obligaciones o deberes, como asimismo, el incumplimiento de órdenes o disposiciones reglamentarias que no alcancen a constituir delito y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111°.-.

Art. 202°.- Todo hecho que revista carácter de delito deberá ser puesto, ya sea directamente o en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 131°.- del Código de Justicia Militar, en conocimiento del Juez Naval respectivo, el que resolverá.

Art. 203°.- Para la graduación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes, aquéllas se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

Art. 204°.- FALTAS LEVES.- Son aquellas acciones u omisiones que no lesionan en forma seria a la disciplina, eficiencia o prestigio de la Institución y que se pueden corregir normalmente sin sanciones severas. Entre otras, las siguientes:

Aseo: Demostrar en su presentación descuido con su higiene personal y poca atención al buen estado y limpieza de sus prendas de vestir, sean ellas de uniforme o civil, como también de su ropa de cama, cajón o ropero.

Atraso: Atrasos menores a llamadas, formaciones o reuniones.

Atraso en la diana o al acostarse.

Atraso de hasta una hora en llegar a la unidad o repartición.

Demora en aclarar entrepuentes, o cerrar cámaras o cocinas.

Comportamiento Militar: Adoptar, en cualquier circunstancia, actitudes o hábitos impropios de quien viste uniforme, sin que ellos lleguen a constituir causa de desprestigio para la Institución o afectar la disciplina de la unidad o repartición.

ORIGINAL

Conducto Regular: Omitir sin mala intención el conducto regular para formular una petición o reclamo.

Cortesía: Evidenciar modales o conductas reñidas con las buenas formas de convivencia entre personas o al margen de las normas que la calidad de miembro de la Institución impone en el trato militar de acuerdo con la jerarquía.

Distracción: Distraerse mientras se cumplen funciones de guardia apostado, dando margen a la ocurrencia, eventual o efectiva, de hechos de menor importancia que afecten al servicio.

Engaño: Ocultar o desfigurar la verdad en asuntos de poca importancia.

Indiscreción: Leer correspondencia ajena o documentos del servicio de poca importancia sin autorización.

Comentar ante terceras personas no calificadas o autorizadas, asuntos de poca importancia del servicio.

- **Información:** No informar sobre determinados hechos del servicio, rutinarios y de poca importancia.

Informática: Alterar, dañar o destruir por descuido los datos contenidos en un sistema de tratamiento de información, dando margen a la ocurrencia, eventual o efectiva, de hechos de menor importancia que afecten al servicio.

Descuido con el material computacional (equipos, medios de almacenamiento).

Utilizar sistemas de transferencia electrónica de datos para fines ajenos al servicio (por ejemplo: cadenas de e-mail).

Murmuración: Inducir a tratar temas que atenten, sin mayor trascendencia, contra el prestigio de terceras personas, o resulten en menor grado perjudiciales para la disciplina.

Negligencia: Evidenciar descuido en el cumplimiento de deberes, en la mantención de artículos asignados en forma permanente o temporal en función del cargo desempeñado, o en compromisos personales, todo ello sin sobrepasar el carácter de leve.

Presentarse en forma descuidada a revista de ropa, cama, cajones o camarotes.

Dejar abandonadas prendas de uso personal.

- * **Pérdidas:** Extraviar o ser responsable de la pérdida de libros o documentos de carácter ordinario.

No efectuar el respaldo correspondiente o ser responsable de la pérdida de datos o información oficial de categoría ordinario, cualquiera sea el soporte o medio de almacenamiento de ésta.

Extraviar la tarjeta de identidad naval.

Reclamos: Hacer reclamos por asuntos sin importancia.

Respeto: Tratar con familiaridad a subalternos o subordinados.

Salud: No dar cuenta oportuna de sentirse enfermo o tener alguna dolencia.

Saludo: Efectuar el saludo militar en forma incorrecta.

Omitir el saludo a personal de su misma jerarquía.

Servicio: Emplear tiempo del servicio, siempre que no sea prolongado, en actividades ajenas a sus tareas o funciones asignadas.

Uniforme: Usar prendas no reglamentarias.

Vestir el uniforme de manera descuidada, no haciendo caso de las normas establecidas para la colocación de las diferentes prendas.

No cumplir las disposiciones de la Orden del Día con respecto a la tenida ordenada en ella.

Urbanidad: Usar lenguaje incorrecto en la conversación o alzar desmedidamente el tono de la voz.

Discutir en forma airada.

Usar expresiones ofensivas al referirse a otras personas.

Emplear modales inadecuados al comer, o comportarse indebidamente en cámaras u otros sitios, ya sea que esto ocurra en la Repartición o en lugares públicos.

Botar desperdicios en pisos, cubiertas u otros lugares que no sean los expresamente señalados para este fin.

Manifestarse de manera estridente en sitios cerrados o usar elementos sonoros a alto volumen.

Asearse en sitios o momentos que no correspondan.

Fumar en sitios cerrados con evidente molestia para terceros.

Vehículos: Estacionar vehículos en recinto militar, en lugar no autorizado.

Art. 205°.- FALTAS GRAVES: Son aquellas acciones u omisiones que afectan seriamente la disciplina, eficiencia, seguridad o prestigio de la Institución y que deben reprimirse en forma severa para prevenir su repetición, mala influencia o propagación. Entre otras, las siguientes:

Anónimos: Participar en la elaboración o remisión de anónimos, cuyo contenido sea de poca importancia y trascendencia.

Asociaciones: Pertenecer a entidades deportivas, sociales o profesionales ajenas a la armada, sin autorización.

Atraso: Atraso de más de una hora en la recogida a la Unidad o Repartición.

Atraso de más de media hora a formaciones o presentaciones.

Faltar hasta 4 listas siempre que no falte a la guardia, si salió con portalón abierto.

Faltar hasta 8 listas, si salió franco con feriado o permiso especial verbal o escrito (sanciones establecidas en el Artículo 307°.-).

Atraso en recibirse de guardia, sin causa justificada.

Ausencia: Ausentarse excediendo los límites de tiempo y distancia autorizados.

Ausentarse de la Unidad o Repartición o del trabajo o faena, sin motivo justificado.

Autoridad: Asumir autoridad indebida.

Hacer mal uso o uso abusivo de la autoridad concedida.

Colecta: Propiciar o efectuar colectas o suscripciones en beneficio de terceros, sin autorización.

Complicidad: Ser cómplice o encubridor de faltas a la disciplina de carácter grave.

Compromisos Económicos: No cumplir con compromisos económicos de bajo monto, con perjuicio menor para terceros.

Conducto Regular: No seguir, intencionalmente, el conducto regular para formular una petición o reclamo.

Correspondencia: Destruir correspondencia particular.

Críticas: Formular críticas que produzcan o tiendan a producir descontento.

Propalar rumores infundados, con el mismo propósito.

Desatención: Desatención a problemas familiares.

Desorden: No impedir desórdenes o faltas a la disciplina de personal subalterno.

Destrucción: Destruir o deteriorar bienes fiscales u otros ajenos.

Dinero: Solicitar en préstamo dinero a subalternos.

Ofrecer dinero en préstamo a interés o en beneficio personal.

Disposiciones permanentes: Omitir, conscientemente, el oportuno cumplimiento de disposiciones permanentes del servicio, o cumplirlos en forma incorrecta.

* **Ebriedad:** Embriagarse estando franco en tierra.

Llegar a bordo, recogerse a su unidad o entrar a recintos militares en estado de ebriedad.

Ser sorprendido conduciendo vehículos motorizados bajos los efectos del alcohol.

Guardia: Negligencia en el cumplimiento de la guardia.

* **Identificación:** Resistirse a presentar documentos de identidad al ser requerido por personal competente.

Indiscreción: No guardar la debida reserva respecto a informaciones de carácter “confidencial”.

Comentar en sitios públicos sucesos del servicio.

Influencia: Emplear indebidamente influencia o empeños de un superior en beneficio propio.

Información: No informar oportunamente novedades importantes del servicio a los superiores que corresponda.

No dar cuenta oportunamente de faltas cometidas por subalternos.

● **Informática:** Modificar la configuración del hardware en equipos computacionales sin estar autorizado.

Ingresar o mantener información clasificada en computadores de uso particular sin que cause perjuicio o tenga consecuencias para el servicio.

Efectuar instalación de software en equipamiento computacional del servicio, sin autorización.

Extraer copias de software desde computadores o sistemas de tratamiento de información de uso del servicio.

CORRECCIÓN N° 4

Accesar a un equipo computacional sin estar autorizado.

Juegos de Azar: Participar, en recintos militares, en juegos de azar, rifas, apuestas y otros sistemas no autorizados en que medie dinero o especies valoradas.

Mando: No asumir en circunstancias normales el mando y las obligaciones inherentes a él, en situación que le corresponda por su grado o antigüedad, aunque no medie nombramiento específico para ello.

Matrimonio: Contraer matrimonio sin autorización (sanciones en artículo 307°).

Mentir: Desfigurar la verdad o hacer declaraciones falsas en asuntos del servicio.

Contestar en nombre de otro.

Mentir para evitar un castigo.

Falsear la ejecución de una acción de mantenimiento, dejando constancia de haberla efectuado, sin que ello sea verídico.

* **Moral:** Incurrir en actos que denoten conducta moral reprochable.

Exteriorizar mediante ademanes y otras formas, tales como lecturas, participación en espectáculos, uso de afiches, escritos o conversaciones, todos ellos de carácter obsceno, falta de principios morales.

Ingresar o mantener a bordo material de carácter obsceno obtenido por medios tales como lecturas, gráficos, audiovisuales o informáticos, que atenten contra la moral.

Murmuraciones: Tratar temas que atenten contra el prestigio de terceras personas o resulten perjudiciales para la disciplina.

Expresar indirectamente disconformidad con una orden, amonestación o sanción.

Negligencia: Evidenciar descuido, con consecuencias graves, en el cumplimiento del deber o en la mantención de artículos asignados en forma permanente o temporal en función del cargo desempeñado. Evidenciar desconocimiento culpable de la reglamentación naval en asuntos atinentes a su grado y responsabilidad u otros asuntos de carácter público o privado que trasciendan al servicio.

Descuido en dar oportuno aviso de la cesación de un beneficio percibido.

Obsequios: Ofrecer a un superior o autoridad obsequios, con el propósito de lograr un trato o beneficio especial.

Aceptar de personal subalterno obsequios que conduzcan al mismo propósito.

Ofensas: Ofender de palabra o hecho a un subalterno, sin que ello constituya menoscabo grave para el ofendido.

Órdenes: No cumplir oportunamente órdenes impartidas o castigos impuestos por un superior, o hacerlo incorrectamente.

* **Pérdidas:** Extraviar o ser responsable de la pérdida de documentos o libros de carácter confidencial.

No efectuar el respaldo correspondiente o ser responsable de la pérdida de datos o información oficial de categoría confidencial, cualquiera sea el soporte o medio de almacenamiento de ésta.

Política: Tratar o discutir temas de política contingente en recintos institucionales.

Procacidad: Emplear lenguaje soez, oral o escrito.

Puntualidad: Falta de puntualidad en el cumplimiento de tareas específicas o en asumir o dar términos a labores u obligaciones, con consecuencias dañinas para el servicio.

Reincidencia: Reincidir en faltas leves de la misma especie durante un mismo período de calificaciones.

Religión: Abordar temas religiosos con el ánimo de provocar polémica u ofender.

Respeto: Faltar, de hecho o palabra, a las normas de conducta militar establecidas para la relación de las personas en la escala jerárquica, siempre que ello no constituya falta gravísima o delito.

Responsabilidad: Eludir obligaciones inherentes a su grado o cargo.

Riñas: Incitar, provocar o participar en riñas sin mayores consecuencias que las que conciernan a las personas involucradas en ellas.

Salud: No informar oportunamente de haber contraído enfermedad contagiosa o incompatible con el servicio, o, estando en conocimiento de ello, no concurrir a consulta o tratamiento médico.

Salir franco o con permiso, sintiéndose enfermo.

Comprometer, mediante acciones no ordenadas y evitables, la salud del personal.

Incurrir, imprudentemente y sin necesidad, en actos que atenten contra la conservación de la salud propia.

Eludir control de salud.

CORRECCIÓN N° 4

Saludo: Eludir el saludo al personal uniformado de las Fuerzas Armadas o Carabineros, de mayor antigüedad o jerarquía.

No contestar el saludo.

Omitir el saludo a personal de mayor jerarquía de su unidad o bajo cuyo mando haya servido, o que le sea conocido, que vista de civil.

Seguridad: No cumplir con las medidas de seguridad prescritas para el personal o material.

No exigir al personal a su cargo el cumplimiento de las medidas de seguridad.

Fumar en sitios prohibidos.

Seguridad Institucional: No cumplir normas relacionadas con la seguridad institucional.

Ingresar a recintos clasificados como confidenciales o reservados, sin autorización.

Sacar documentación o permitir, por descuido, el conocimiento de información del servicio a personas ajenas a la Institución, siempre que de ello no se desprendan consecuencias graves.

Servicio: Dedicar a asuntos particulares y sin justificación, parte importante de la jornada de trabajo.

Dormir en horas de trabajo.

Sitios de Acceso Prohibido: Transitar, estacionarse o hacer uso de sitios de acceso prohibido, desentendiéndose de las indicaciones colocadas.

Uniforme: Usar deliberadamente prendas antirreglamentarias.

Vestir de civil sin autorización.

No retirar en un plazo prudencial, de establecimientos comerciales, prendas de uniforme enviadas a limpiar o reparar.

Vender o empeñar prendas de uniforme.

Urbanidad: Demostrar falta de cultura en el trato con otras personas o en la forma de actuar en sus actividades cotidianas.

Uso indebido: Usar prendas u objetos ajenos sin autorización de su dueño, aunque sin intención de apropiárselos.

Vehículos: Conducir vehículos en forma descuidada dentro de recintos navales.

Estacionarlos en sitios específicamente asignados a otros usuarios.

Ventas o Arriendos: Ejercer actos de comercio dentro de las unidades o reparticiones, por cuenta propia o de terceros, sin autorización.

- * **Art. 206°.- FALTAS GRAVÍSIMAS.-** Son aquellas acciones u omisiones inexcusables que aún cuando constituyan o no delito, provocan serio quebranto a la disciplina, eficiencia, seguridad o prestigio de la Institución y que deben ser sancionadas con severidad y energía, para prevenir consecuencias inmediatas o posteriores. Entre otras, las siguientes:

Anónimos: Participar en la elaboración o remisión de anónimos cuyo contenido sea de carácter grave.

Atraso: Faltar 5 a 7 listas después de haber salido franco con portalón abierto, o de 9 a 15 listas si salió franco con feriado o permiso especial, verbal o escrito (Sanciones establecidas en el artículo 307°.-).

Faltar a la guardia sin causa justificada.

Complicidad: Ser cómplice o encubridor de faltas gravísimas de disciplina.

Compromisos Económicos: No cumplir compromisos económicos, con grave perjuicio para terceros.

Criticar: Criticar, en forma destructiva a los superiores, los principios de disciplina o los procedimientos navales.

Desatención: Desatención grave a problemas familiares.

Desórdenes: Provocar o participar en desórdenes que afecten seriamente a la disciplina o prestigio de la Institución.

Destrucción: Destruir o estropear deliberadamente o por negligencia culpable, artículos de armamento de propiedad de la Institución.

- * **Ebriedad:** Embriagarse a bordo, o en cualquier repartición militar.

Introducir o tener bebidas alcohólicas en unidades o reparticiones sin autorización.

Efectuar en estado de ebriedad actos que desprestigien a la Institución, o que involucren riesgos para terceros.

Eludir: Eludir obligaciones o comisiones delicadas del servicio.

Engaño: Solicitar, con engaño, beneficios a los que no se tiene derecho, o no dar cuenta intencionalmente cuando éstos caducan.

Hacer declaraciones falsas, siempre que ello no constituya delito.

CORRECCIÓN N° 4

Mentir o sorprender a un superior en asuntos graves relativos al servicio o que afecten el prestigio de la Institución.

Estupefacientes: Consumir ocasional o habitualmente, sin prescripción médica, drogas o sustancias estupefacientes, mantenerlas en su poder o introducirlas a unidades o reparticiones (Sanciones especiales en el Art. 307°.-).

Hurto: Hurtar especies o dinero, sin perjuicio del ejercicio, en tal caso, de las acciones penales que procedan.

Vender artículos ajenos o de procedencia fiscal, sin autorización.

Indiscreción: No guardar la debida reserva respecto a asuntos de carácter reservado o de divulgación prohibida.

Dar noticias que desprestigien a la Institución.

Influencia: Hacer uso de influencias políticas o gubernamentales que afecten al servicio, en beneficio propio, sin el debido conocimiento y autorización de sus superiores.

- **Informática:** Interceptar o interferir indebidamente (por ejemplo: suplantando al usuario o forzando el ingreso) un sistema de tratamiento de información, con el fin de apoderarse, usar o conocer la información contenida en él.

Alterar, dañar o destruir maliciosamente la configuración de equipos computacionales, o un sistema de tratamiento de información, sus partes, componentes o los datos contenidos en él.

Ingresar o mantener información clasificada en computadores de uso particular, causando perjuicios con graves consecuencias para el servicio.

Revelar, difundir o alterar maliciosamente los datos contenidos en un sistema de información. (Base de datos).

Utilizar equipamiento computacional del servicio para lucro personal.

Mando: No asumir el mando y las obligaciones inherentes a él, en circunstancias que le corresponden por su grado o antigüedad, aunque no medie nombramiento específico como tal, provocando con ello graves daños a personas, bienes o al éxito de una misión en tiempo de paz.

Mentir: Mentir perjudicando a un compañero.

- * **Moral:** Incurrir en actos inmorales o deshonorosos que afecten al servicio, a la familia o al prestigio de la Institución, o formular proposiciones deshonestas en relación con estos actos.

Obtener, manipular, o difundir material de carácter pornográfico extraídos por medios tales como lecturas, gráficos, audiovisuales o informáticos, que atenten contra la moral.

- * **Negligencia:** Reincidir en negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones para el servicio.

Negligencia en la custodia de documentos secretos y reservados, o ser responsable de la pérdida de datos o información oficial de las mismas categorías, cualquiera sea el soporte o medio de almacenamiento de ésta.

Ordenes: No cumplir oportunamente órdenes o disposiciones permanentes, con graves consecuencias para el servicio.

Política: Pertenecer a alguna agrupación política.

Hacer propaganda o críticas de carácter político con fines proselitistas.

Inscribirse sin derecho en los registros electorales.

Participar en reuniones de carácter político-contingente.

Firmar o adherir a documentos políticos.

Reclamo: Hacer reclamos en forma airada.

Hacer reclamos en grupos.

Reincidencia: Reincidir en faltas graves de la misma especie dentro del período de calificación.

Respeto: Faltar el respeto a superiores jerárquicos, a la guardia, a patrullas militares o autoridad de Orden y Seguridad Pública.

Riñas: Incitar, provocar o participar en riñas, quebrantando el orden.

Seguridad Institucional: Sacar indebidamente de la unidad documentación clasificada o dar a conocer, por descuido, información del servicio a personal ajeno a la Institución, con consecuencias graves para la misma.

Vehículos: Conducir vehículos fiscales sin corresponderle o no cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios para hacerlo.

Art. 207°.- Se considerará “falto” al personal que, sin causa justificada, permanezca ausente de su buque o repartición una o más listas. Estas listas son la de víveres y la de coyotes, que, si no se indica otra cosa, serán a las 08:00 y 19:30 horas, respectivamente.

- * **Art. 208°.-** La ausencia inferior a cuatro horas será considerada como atraso.

TÍTULO 3

De las Sanciones

Art. 301°.- Toda falta a la disciplina deberá ser sancionada dentro del más breve plazo, salvo en aquellos casos en los cuales se necesita efectuar una mayor indagación o una investigación sumaria.

Art. 302°.- Las faltas que no se encuentren específicamente prevista en este reglamento, se sancionarán por analogía, de acuerdo con su naturaleza y gravedad.

Art. 303°.- Al reincidente de una misma falta, se le aplicarán sanciones más severas que si la falta se cometiera por primera vez, siempre que no hubieren circunstancias atenuantes.

Art. 304°.- Toda determinación relacionada con la aplicación de sanciones disciplinarias deberá darse a conocer al afectado tan pronto sea posible.

Art. 305°.- Cualquiera persona que induzca, ayude o encubra a otro a cometer faltas, será sancionado como coautor, cómplice o encubridor, según el caso.

Art. 306°.- Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse por las faltas previstas en este Reglamento, son las siguientes:

Grado de atribución disciplinaria:
Según Autoridad que la aplica

Por faltas leves :

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| 1.- Trabajos extraordinarios. | 1er. grado |
| 2.- Amonestación simple. | 1er. grado |
| * 3.- Arresto hasta por 48 horas: | |
| - Subtenientes y Guardiamarinas | 3er. Grado |
| - Cabos 2°s, Marineros y Soldados | 1er. grado |

Modificado por Decreto Supremo (M) N° 138 de fecha 05-MAY-2003

- 4.- Amonestación grado "A".
 Oficiales y Empleados Civiles. 4to. grado
 Gente de Mar. 3er. grado

Por faltas graves:

- 1.- Reprensión (Sólo personal a Jornal) 2do. grado
- * 2.- Arresto hasta por 7 días:
 - Subtenientes y Guardiamarinas 4to. Grado
 - Cabos 2ºs, Marineros y Soldados 3er. grado
- * 3.- Arresto hasta por 15 días:
 - Subtenientes y Guardiamarinas 5to. Grado
 - Cabos 2ºs, Marineros y Soldados. 4to. grado
- 4.- Amonestación grado "B":
 Oficiales y Empleados Civiles. 5to. grado
 Gente de Mar. 4to. grado

Por faltas gravísimas:

- 1.- Arresto hasta por 30 días. (Sólo Cabos 2ºs, Marineros y Soldados). 4to. grado
- 2.- Amonestación grado "C".
 Oficiales y Empleados Civiles. 6to. grado
 Gente de Mar. 5to. grado
- 3.- Separación del Servicio.
 Oficiales y Empleados Civiles. 7mo. grado

- 4.- Licenciamiento del Servicio.
 Gente de Mar. Director General del Personal de la Armada.

- * Al personal de grado superior a Subteniente o Cabo 2º, el arresto sólo podrá imponerse en carácter de medida preventiva.

Art. 307°.- Las siguientes faltas tendrán sanciones especiales:

En las Escuelas, cuando los Marineros, sus equivalentes o personal de grado inferior, se comporten o reaccionen en forma violenta, insolente, indolente o indisciplinada, podrán ser sancionados preventivamente hasta con una hora de plantón con el propósito de que se calmen y mediten sobre su conducta. Este castigo consiste en mantener al sancionado en posición firme, en un lugar de fácil vigilancia por el personal de guardia.

Cuando el personal cometa actos de insubordinación o de violencia o fuerza contra otro personal o el material, o contra su propia persona, debido a excesos de ira, podrá ser privado de libertad encerrándolo en un lugar seguro, como medida preventiva. Esta medida especial no tendrá una duración superior a 24 horas, salvo casos calificados, y podrá ser dispuesta únicamente por autoridades de 3er. grado o superiores. Se adoptarán, en todo caso, las precauciones que prescribe el artículo 309°.

FALTOS:

Marineros, Soldados y Cabos 2°s.:

Después de salir francos con portalón abierto:

Faltar 1 a 7 listas: 7 a 30 días de arresto.

Después de salir con feriado o permiso especial:

Faltar de 1 a 2 listas: Amonestación Simple.

Faltar de 3 a 15 listas: de 1 a 30 días de arresto.

La duración del arresto será proporcional, dentro de los márgenes señalados, con la cantidad de listas a las cuales se hubiese faltado.

Clases, desde Cabos 1°s. y Suboficiales

Después de salir franco con portalón abierto:

Faltar de 1 a 4 listas : Amonestación grado "A" o "B".

Faltar de 5 a 7 listas : Amonestación grado "B" o "C".

Después de salir franco con feriado o permiso especial:

Faltar de 1 a 8 listas : Amonestación grado "A" o "B".

Faltar de 8 a 15 listas: Amonestación grado "B" o "C".

Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta el grado del infractor y el número de listas a que éste hubiere faltado, de manera que exista proporcionalidad entre la infracción ocurrida y la sanción aplicada.

Se entenderá que el personal falta a la primera lista, cuando el atraso es superior a cuatro horas.

Si el falto no se presentare al completar las ocho listas o las 16 listas, según corresponda, o se hallare comprendido en alguno de los casos contemplados en los artículos 314°.-, 315°.-, 316°.- y 402°.- del Código de Justicia Militar, el Comandante de la Unidad o Repartición denunciará al infractor al Juez Naval que corresponda, en la forma que señala el artículo 202°.-.

✱ **ESTADO CIVIL:**

- (1) Personal que contando con los requisitos reglamentarios para contraer matrimonio, se casa sin la autorización institucional correspondiente.

Sanción:

Oficiales y Empleados Civiles	:	Amonestación Grado "B"
Gente de Mar	:	Amonestación Grado "A"

- (2) Personal que no reúne los requisitos reglamentarios y solicita permiso para contraer matrimonio, aduciendo problemas fundados que hacen procedente una autorización por excepción.

Sanción:

Oficiales y Empleados Civiles	:	Amonestación Grado "B"
Gente de Mar	:	Amonestación Grado "A"

Estupefacientes:

Consumir ocasional o habitualmente, sin prescripción médica, drogas o sustancias estupefacientes, mantenerlas en su poder o introducirlas a unidades o reparticiones.

Sanción:

Oficiales y Empleados Civiles:

Separación del servicio.

Gente de Mar:

Licenciamiento del servicio.

Art. 308°.- La naturaleza y efectos de las sanciones detalladas en el artículo 306°.-, son los siguientes:

- 1.- **Trabajos extraordinarios:** Consiste en un recargo de trabajo, faenas, maniobras o ejercicios de utilidad para el servicio o para el mejor entrenamiento del sancionado. No podrá exceder de dos horas en total en un mismo día y deberá cumplirse fuera de las horas normales de trabajo y antes de las 21.00 horas.
- 2.- **Amonestación Simple:** Consiste en llamar la atención del afectado en privado, haciéndole ver su falta y aconsejándolo para que no reincida.
- * 3.- **Arresto:** Es la prohibición de salir del buque, repartición o sitio que se indique como lugar de arresto. Su duración máxima es de 30 días.

El personal arrestado no podrá recibir visitas, salvo en casos específicamente calificados y con autorización del Comandante o Jefe.

El arresto podrá aplicarse, como medida preventiva, mientras se investiga la falta que se trata de castigar, y en caso de no resultar responsabilidad en contra del afectado, no será considerado como castigo disciplinario, pudiendo dársele un permiso especial a criterio de cada autoridad. Si resulta sancionado, los días de arresto preventivo que hubiere cumplido, le serán abonados al castigo, siempre que la naturaleza de la sanción lo permita.

Los Mandos evitarán, hasta donde ello sea posible y recomendable, aplicar arrestos al personal casado en el lugar de residencia de su familia, aplicándole en cambio otras sanciones, como trabajo extraordinario o amonestaciones, según la gravedad de la falta.

El personal arrestado o detenido, podrá ser autorizado por el Comandante o Jefe para salir en la tarde del día de pago.

La aplicación de la sanción disciplinaria consistente en el arresto tendrá los siguientes efectos en la lista de clasificación de Oficiales y personal de Gente de Mar:

- Arresto desde los 3 días hasta por 15 días: Clasifica en lista 2
- Arresto desde los 16 días hasta por 30 días: Clasifica en lista 3.

Se debe considerar que con un arresto hasta por 48 horas se puede clasificar en Lista 1; con dos o más arrestos hasta por 48 horas se debe clasificar en Lista 2; por un arresto mayor de 48 horas y hasta 15 días impide clasificar en Lista 1. Con un arresto mayor 15 días o más de un arresto entre 3 y 15 días no puede clasificar en Lista 2. Por último, se tendrá presente que con dos o más arrestos mayores de 15 días se clasifica en Lista 4.

Modificado por Decreto Supremo (M) N° 138 de fecha 05-MAY-2003

- 4.- **Repreñión:** Es una amonestación severa que se hace al culpable, verbalmente, en presencia de dos miembros de la unidad de igual grado, pero más antiguos, teniendo presente que con una repreñión no se puede clasificar en Lista 1, con dos repreñiones debe clasificarse en Lista 3.
- 5.- **Amonestación grado "A":** Consiste en una sanción escrita que se aplica por oficio o resolución. Debe considerarse que con una amonestación grado "A" se puede clasificar en lista 1; con dos o más amonestaciones grado "A", no se puede clasificar en Lista 1.
- 6.- **Amonestación grado "B":** Consiste en una sanción escrita, más severa, que se aplica por resolución. Debe considerarse que con una amonestación grado "B" no se puede clasificar en Lista 1; con dos o más amonestaciones grado "B", debe clasificarse en Lista 3 o 4.
- 7.- **Amonestación grado "C":** Consiste en una sanción escrita, severísima, que se aplica por resolución. Con una amonestación grado "C", sólo se puede clasificar en Lista 3 o 4; con dos o más amonestaciones grado "C", se clasifica en Lista 4.
- 8.- **Separación o licenciamiento del servicio:** La separación del servicio se aplicará al personal de nombramiento supremo y se dispondrá por decreto supremo.

El licenciamiento del servicio se aplicará al resto del personal y se dispondrá por resolución del Director General del Personal de la Armada.

Para resolver la separación o licenciamiento del servicio por falta gravísima, cuando no se instruye investigación sumaria administrativa por ser los hechos evidentes, deberá elevarse a la Dirección General del Personal de la Armada un informe de la Comandancia, acompañado de los descargos o certificado de conformidad del afectado. El informe mencionado deberá ser tramitado a través de la respectiva Comandancia en Jefe, autoridad que emitirá su opinión.

Art. 309°.- Para la detención de personal en un lugar de seguridad, según lo prescrito en el artículo 307°.-, se adoptarán las siguientes medidas de precaución:

- a) Antes de llevar al sancionado a la garita o pañol, se le retirará el cinturón, suspensores y cordones de los zapatos. Además, se le pasará revista minuciosa, para impedir que lleve consigo fósforos, cigarrillos, comestibles, navajas, cuerdas u otros objetos que pudieren revestir peligro para su integridad física.
- b) Después de cada rancho se sacará al sancionado de la garita o pañol, con su respectivo vigilante, durante 10 minutos.

- c) El vigilante apostado en los alrededores de las garitas o pañoles habilitados para el arresto, cuidará que no haya comunicaciones con el exterior y estará atento a cualquier novedad que pudiera ocurrir para avisarla al Cabo de Guardia.
- d) El sancionado en garita o pañol comerá en ella, servido por su respectivo ranchero y en presencia del Sargento o Cabo de Guardia, quien no permitirá introducir elementos ajenos a sus comidas.
- e) Antes de comenzar el arresto, se hará en la garita o pañol un esmerado aseo.
- f) El sancionado será examinado por el Oficial de Sanidad o por un enfermero, antes de ingresar a la garita o pañol y una vez cumplido el castigo.

Art. 310°.- Para sancionar las faltas cometidas por los conscriptos, grumetes o personal recién contratado, con un total inferior a dos meses de permanencia en las instituciones armadas, cualquiera sea la época en que se produjo esa permanencia, se considerará que están favorecidos por la inexperiencia como circunstancia atenuante, siempre que no hayan sido cometidas con premeditación o mal espíritu.

Art. 311°.- Los arrestos se impondrán por días completos y continuados, no pudiendo aplicarse por horas, salvo en las escuelas matrices.

Art. 312°.- Antes de aplicar sanción por ebriedad, deberá efectuarse una indagación sobre los motivos que indujeron al inculcado a cometer esta falta, para determinar si hay circunstancias atenuantes o agravantes.

No obstante lo anterior, el estado de ebriedad, al cometer una falta será considerado como agravante, salvo que haya sido cometida impulsado por malos tratamientos sufridos en el estado de embriaguez.

Art. 313°.- Cuando se proponga la separación o licenciamiento del servicio, la autoridad procederá con la más absoluta equidad y justicia, tomando en cuenta la conducta anterior del afectado y sus años de servicio en la Armada, obrando en todos los casos después de serena meditación, ya que tal medida podría perjudicar para siempre al afectado y a su familia.

Art. 314°.- En casos de faltas gravísimas o delitos y cuando la permanencia de sus autores constituya un peligro para la disciplina de la unidad, el Comandante está facultado para disponer su inmediato transbordo al cuartel o repartición que corresponda.

Si los afectados fuesen Oficiales, será necesaria la autorización del Comandante en Jefe respectivo. Igual procedimiento se aplicará para los Empleados Civiles.

Art. 315°.- La desatención de problemas familiares y el incumplimiento de obligaciones económicas, no será sancionado con arrestos, pues éstos no están destinados a corregir faltas de esta índole, pero será considerada falta grave o gravísima, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, al estar el mando en conocimiento de que personal a sus órdenes tiene problemas de esta naturaleza, tomará las medidas conducentes para que el afectado sea convenientemente aconsejado por sus Oficiales y por el Servicio de Bienestar Social.

Art. 316°.- Se evitará, dentro de lo posible, el empleo de sanciones colectivas, debiendo cada vez agotarse los medios para establecer los verdaderos culpables.

Art. 317°.- Los antecedentes sobre sanciones a los Oficiales Superiores deberán llegar a la Comandancia en Jefe de la Armada, por conducto regular, con todos los informes indispensables para su resolución.

Esta tramitación tendrá carácter de reservada y los superiores que deben tramitarla hasta llegar a dicha autoridad, agregarán los nuevos antecedentes que tuvieren y consignarán su opinión.

Cuando se trate de Oficiales Superiores que no dependan del Comandante en Jefe de la Armada, estas sanciones deberán llegar a conocimiento del Ministro de Defensa Nacional en la misma forma fijada en el inciso anterior.

TÍTULO 4

Atribuciones Disciplinarias

Art. 401°.- Las atribuciones disciplinarias, según la categoría de la autoridad a quien correspondan, se clasificarán en siete grados disciplinarios.

A las autoridades que estén en posesión de un grado disciplinario, les corresponden las atribuciones de su grado y las de los grados inferiores.

Art. 402°.- Las atribuciones disciplinarias no son inherentes al grado, sino al cargo que se desempeña, y pasan al reemplazante, siempre que éste sea Oficial. Si no lo fuera, serán asumidas por el superior jerárquico del que debe ser reemplazado. Se exceptúan de esta regla los casos en que especialmente se disponga.

Art. 403°.- En ausencia del Comandante, quedará el 2° Comandante como responsable de la disciplina del buque o repartición y, en ausencia de él, el Jefe de Servicio u Oficial de Guardia. Estos dos últimos tendrán facultad para arrestar preventivamente pero no podrán aplicar sanciones superiores a sus propias atribuciones.

CORRECCIÓN N° 4

Art. 404°.- Tienen atribuciones para aplicar sanciones las siguientes autoridades, las que se clasificarán como a continuación se indica:

Primer Grado: Los superiores sobre sus subordinados; los Oficiales de Guardia, de Cargo y de División, sobre el personal bajo sus órdenes.

Segundo Grado: Los Jefes de Departamentos y Jefes de Servicio, siempre que tengan el grado de Teniente 1° como mínimo, por delegación del Comandante o del Comandante en Jefe, sobre el personal bajo sus órdenes directas; y los superiores a quienes correspondiéndoles atribuciones de 1er. grado, se encuentren destacados en comisión al mando de personal, fuera de su buque o repartición y en situación de no poder recibir directamente órdenes diarias de sus superior directo y siempre que no hayan sido puestos bajo órdenes de otros superiores.

Tercer grado: Los 2°s. Comandantes, Subdirectores de Escuelas, 2°s. Jefes de Reparticiones y Capitanes de Puerto, siempre que tengan el grado de Capitán de Corbeta como mínimo; sobre el personal bajo sus órdenes directas.

Cuarto Grado: Los Comandantes de Buques, Unidades y Destacamentos de Infantería de Marina, los Subdirectores, Subjefes de organismos directivos, los Comandantes de estaciones y Bases Navales, los Directores de Escuelas y Hospitales, los Jefes de Reparticiones y los Gobernadores Marítimos; sobre el personal bajo sus órdenes directas.

* **Quinto Grado:** El Comandante de Buque en el extranjero, el Comandante de Distrito Naval, el Comandante de Grupo o Fuerzas de Tarea Independientes, el Comandante de la Guarnición Naval de Santiago, el Comandante en Jefe de la Fuerza de Submarinos, el Comandante de la Aviación Naval, el Comandante General del Cuerpo de Infantería de Marina, los Jefes de Misiones Navales en el extranjero, los Comandantes en Jefe de la Escuadra y de Zonas Navales, los Directores o Jefes de organismos directivos, Comandante del Comando de Operaciones Navales, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada, los Jefes de Altas Reparticiones conjuntas de la Defensa Nacional, siempre que sean Oficiales Generales o Superiores; sobre el personal bajo sus órdenes directas.

Sexto Grado: El Comandante en Jefe de la Armada.

Séptimo Grado: El Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 405°.- El 2° Comandante o Jefe Militar deberá informar diariamente al Comandante, acerca del estado de la disciplina y de las sanciones por faltas graves que hubiere impuesto.

Art. 406°.- El superior militar es competente para sancionar las faltas de sus subalternos, y sólo cuando estime que merece una sanción superior a sus atribuciones disciplinarias, deberá solicitar que ésta se aplique por la autoridad militar competente.

Los superiores militares de un rango más alto, son competentes para sancionar cuando:

- a) El hecho se ha cometido ante su presencia por personal de unidades subordinadas.
- b) La sanción ha sido sometida a su resolución.
- c) El superior competente en primera instancia no ha sancionado la acción punible.

Art. 407°.- Cuando un superior jerárquico presencia una falta cometida por personal no directamente subordinado, dará cuenta al mando respectivo para que éste aplique la sanción que corresponde.

Art. 408°.- Constituye uso indebido de atribuciones de un superior todo rigor injustificado, toda sanción no contemplada en este reglamento o inspirada en asuntos ajenos al servicio y toda actitud, palabra o gesto que pueda calificarse de hiriente, indecoroso o contra el honor de aquel contra el cual se dirige.

El superior no debe permitir que su estado de ánimo personal influya en la actitud para tratar a sus subalternos.

Art. 409°.- En caso de aniversarios patrios o con ocasión de actos que signifique una celebración general de la Unidad, el Comandante o Jefe podrá suspender las sanciones durante el día de la celebración, pero en ningún caso podrán ser dejados sin efecto.

Art. 410°.- La facultad de sancionar faltas prescribe en el término de 6 meses, contados desde que tomó conocimiento de ellas el superior que debe sancionarlas; pero si de un proceso judicial o de una investigación sumaria administrativa se desprende que el hecho en cuestión debe ser sancionado disciplinariamente, podrá aplicarse la sanción correspondiente aún después de transcurridos los seis meses a que se ha hecho referencia.

Art. 411°.- El personal de la Armada que se encuentre como pasajero o en comisión en otro buque o repartición o a las órdenes de otra autoridad, estará sometido a la acción disciplinaria del Comandante o Jefe bajo cuya jurisdicción se encuentre.

Art. 412°.- Si una falta es cometida en presencia de dos o más superiores, le corresponderá reprimirla al más antiguo presente y si éste no lo hiciere, ningún subalterno podrá sancionarla sin previa autorización de aquél.

Art. 413°.- Cuando haya variado la situación de subordinación de una persona responsable de falta, desde que ésta se cometió hasta el momento en que se sancione, será competente para aplicar la sanción la autoridad disciplinaria que ordenó la correspondiente investigación.

Si la autoridad en referencia no tiene las correspondientes atribuciones disciplinarias, los antecedentes serán elevados a la autoridad disciplinaria superior para que ésta proceda en consecuencia.

En todo caso, el Jefe del afectado deberá estar informado del curso de los antecedentes, como asimismo, le será enviada oportunamente la correspondiente investigación para los descargos del afectado.

Art. 414°.- Cuando se trate de faltas cometidas conjuntamente por varios miembros de la Armada subordinados a distintos mandos, aplicará la sanción que corresponda el superior inmediato más antiguo, informando de ello al superior directo de cada cual.

Art. 415°.- Una misma falta, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 111°.-, sólo podrá ser sancionada por un solo superior y con una sola pena.

Art. 416°.- Impuesta una sanción y notificada oficialmente, sólo podrá ser suspendida, postergada, modificada o anulada, por la autoridad que la impuso.

No obstante, si el superior inmediato u otro directo de la autoridad que aplicó la sanción, tiene conocimiento oportuno de la sanción impuesta y estima que no es suficiente, que se ha procedido con demasiado rigor o que no hay falta, deberá hacerlo presente a la autoridad que ordenó la sanción, a fin de que ésta la aumente, disminuya o anule según el caso, aunque no haya mediado reclamación del inculpado, o para que lo solicite a la autoridad competente si no tuviere atribuciones para ello.

TÍTULO 5

Procedimientos Disciplinarios

Art. 501°.- Las faltas de los Oficiales deben ponerse en conocimientos del Comandante y 2° Comandante, salvo cuando se trate de aquellas que merezcan amonestaciones simples. Igual procedimiento se seguirá con los Empleados Civiles.

Cuando se trate de Oficiales que tengan mayor grado que el 2° Comandante, éste dará cuenta al Comandante, quién impondrá la sanción correspondiente.

Art. 502°.- Al tenerse conocimiento de una falta cometida por personal de Gente de Mar, el superior procederá a anotar en el libro de castigo al responsable para que sea llamado a justicia.

En caso de faltas leves y evidentes, el superior podrá hacerse justicia de inmediato y anotar en el libro de castigo la sanción correspondiente, de acuerdo a sus atribuciones.

Cuando la falta sea cometida por personal de otra unidad, se dará cuenta por escrito al Comandante de dicha unidad.

En los buques y reparticiones, diariamente el 2° Comandante administrará justicia a la hora dispuesta, para lo cual los Jefes de los Departamentos formarán previamente al personal anotado en el libro de castigo, con la tenida del día, en el lugar destinado para este acto.

La administración de justicia para los Suboficiales y Clases, desde Cabo 2°, y sus equivalentes, debe hacerse aparte a fin de no menoscabar su prestigio.

Si la falta tuviere caracteres de gravísima, el 2° Comandante dará cuenta al Comandante, quien hará personalmente justicia, de acuerdo con sus atribuciones.

Las autoridades encargadas de aplicar sanciones, oirán las explicaciones de los inculcados e impondrán la sanción correspondiente, sirviéndoles de guía, para facilitar su tarea, la relación de faltas y sanciones a que se refieren los artículos 204°.-, 205°.-, 206°.-, 306°.- y 307°.- de este reglamento.

Cuando exista reclamo y cada vez que un superior desee informar en mayor detalle al 2° Comandante o éste requiera una mayor información, el superior que ha sancionado asistirá a la administración de justicia y dará la información correspondiente.

La firma del 2° Comandante en el libro de castigo significará aprobación de las sanciones impuestas y el cúmplase para ellas.

Del libro de castigo se sacará diariamente la lista de los castigados y se entregará al oficial de guardia.

Art. 503°.- De todas las sanciones impuestas, se dejará constancia en la hoja de vida del afectado.

Art. 504°.- Como norma, se procurará que el subalterno no se entere de las sanciones que se impongan a sus superiores, a fin de que no se resienta su prestigio y autoridad.

Art. 505°.- Se evitará toda disputa con personal en estado de ebriedad. Este será puesto en lugar seguro, y bajo control de un enfermero cuando se estime conveniente, evitando que sea provocado a cometer actos de violencia o de insubordinación bajo la influencia del alcohol.

Art. 506°.- Las amonestaciones y reprensiones deben hacerse en forma serena, sin enojos que pueda provocar resentimientos en el inculcado, con voz fuerte cuando el caso lo requiera y en forma que evidencie justicia.

Están prohibidas las expresiones y maneras vejatorias que hieran el amor propio y la dignidad del inculcado.

Art. 507°.- Para los efectos de las investigaciones sumarias administrativas a que den lugar las faltas cometidas por el personal, se considerará la conducta anterior durante los últimos 5 años. No obstante, cuando se estimare conveniente, podrá considerarse la conducta de toda su carrera.

Art. 508°.- Las sanciones correspondientes a Gente de Mar que traigan consigo el licenciamiento del servicio, deberán ser propuestas a la Dirección General del Personal por conducto regular.

Art. 509°.- La Dirección General del Personal de la Armada, deberá tomar conocimiento e informar acerca de toda sanción propuesta que requiera la aprobación del Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 510°.- El Comandante está plenamente facultado para arrestar al personal que pertenezca o se encuentre en su buque o repartición y que cometa cualquier acto contra la disciplina o cometa un delito penado por leyes comunes o militares.

TÍTULO 6

De los Reclamos

Art. 601°.- El personal que estime injusta o desproporcionada la sanción que se le haya impuesto, o que ésta exceda de las atribuciones que corresponda a la autoridad que la impuso, podrá ejercer el derecho a reclamo, ciñéndose al procedimiento que se establece en el presente reglamento.

- Lo dispuesto en el inciso anterior no procederá en aquellos casos en que el afectado se haya declarado conforme a una proposición de sanción. Para tal efecto, la autoridad encargada de notificarle la proposición de sanción deberá instruir al afectado que si opta por declararse conforme con dicha proposición, no podrá posteriormente retractarse de ella y que el otorgamiento de un certificado de conformidad en esta instancia, significará renunciar a los recursos que prevé este reglamento.

Se prohíben los reclamos colectivos. Si un mismo hecho puede dar motivo a varios reclamos, cada uno de los afectados presentará separadamente el suyo.

Art. 602°.- Los reclamos podrán presentarse verbalmente o por escrito ante la autoridad que impuso la sanción, la cual resolverá. En caso que su resolución denegare total o parcialmente la solicitud de reconsideración, deberá dar curso al reclamo ante el superior que corresponda, si fuere escrito y no contuviere expresiones inconvenientes, irrespetuosas o incompatibles con las normas militares, y si fuere verbal, otorgará la venia al afectado para proceder ante el superior respectivo.

Art. 603°.- El derecho a reclamo podrá ejercitarse por conducto regular hasta llegar al Presidente de la República, observándose lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a la reconsideración a que previamente deberá ser sometido.

Art. 604°.- Cuando la autoridad respectiva, no habiendo reconsiderado la sanción impuesta, se negare a dar curso o conceder la venia para seguir el reclamo, siempre que éste se hubiere hecho por conducto regular y en la forma debida, podrá el afectado presentarlo verbalmente o por escrito, siempre por conducto regular, al superior que corresponda, expresando a éste que ha debido proceder en esta forma en vista de la negativa recibida. En todo caso, dará aviso en forma respetuosa, al superior que negó la autorización, del procedimiento que adoptará, y sin este requisito su solicitud será desestimada y el contraventor incurrirá en falta que será sancionada por quien corresponda.

Art. 605°.- Si su reclamo iniciado como verbal deseara seguirse hasta el Presidente de la República y el afectado estuviere prestando servicios en un buque o repartición que no se encontrare en la ciudad asiento de dicha autoridad, tal reclamo deberá consignarse por escrito ante el superior que debe darle curso.

Art. 606°.- La autoridad que impuso la sanción y las que intervengan en cada grado del reclamo, deberán informar por escrito al remitirlo al superior respectivo.

Si el reclamo hubiere sido interpuesto verbalmente, la autoridad a quien corresponda conceder la venia, a que se refiere el artículo 602°, deberá informar al superior en la misma forma o por escrito.

Art. 607°.- Toda denuncia de un miembro del personal de Gente de Mar contra otro, si son del mismo buque o repartición, se presentará a los Oficiales de División en presencia del acusado, del acusador y de los testigos, si los hubiere, y, si el acusador no estuviere conforme con la resolución adoptada, se hará el reclamo ante el 2° Comandante a la hora de justicia.

Si el acusado perteneciere a otro buque o repartición, el reclamo se tramitará por escrito.

Si el acusado se encontrare impedido, por causa justificada, para comparecer, podrá aplazarse la indagación hasta que cese el impedimento.

Art. 608°.- Todo reclamo que sea presentado en forma irregular, no será cursado mientras no se encuadre dentro de las normas de procedimiento señaladas en los artículos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, en toda revista de inspección pasada por el Comandante en Jefe de la Armada, por algún Comandante en Jefe o Director de organismos directivo y en las entregas de las Comandancias o Direcciones, se oirán los reclamos que hubiere, con el fin de adoptar las medidas que en cada caso

correspondan. Asimismo, el Comandante podrá, en cualquier momento, pedir directamente los reclamos a su personal.

Art. 609°.- Cualquier reclamo sobre una sanción disciplinaria debe ser cursado, pero la sanción deberá comenzar a cumplirse de inmediato y sólo podrá ser suspendida por las autoridades a que se refiere el artículo 416°.-.

Art. 610°.- Tan pronto sea resuelto un reclamo por la autoridad a la cual haya recurrido el reclamante en última instancia, se deberá dar inmediato cumplimiento a la resolución que sobre él recaiga.

Art. 611°.- El personal que se considere menoscabado en sus derechos o atribuciones, o crea haber sido tratado indebidamente por sus superiores o compañeros, podrá también ejercer el derecho a reclamo y en tal caso se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos que anteceden, en todo cuanto fuere compatible con la naturaleza de estos reclamos.

Art. 612°.- Todo subordinado que recibiere una orden que estime no estar ajustada a las leyes, ordenanza o reglamentos, lo hará presente con todo respeto, verbalmente o por escrito, al Oficial que hubiere impartido la orden. Si éste insistiere, le dará cumplimiento inmediato, pero tendrá el derecho a dar cuenta de ello, por escrito, a los superiores respectivos, ciñiéndose al procedimiento que anteriormente se estableció.

* **Art. 613°.-** No obstante lo contemplado en el artículo 609°.- y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 416°.- y 601°.- inciso segundo, todo reclamo en contra de una sanción disciplinaria deberá ser interpuesto ante la autoridad que corresponda, en el plazo fatal de 5 días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la resolución que la haya impuesto.

Modificado por Decreto Supremo (M) N° 138 de fecha 05-MAY-2003

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

CONTENIDO	PÁGINA INICIAL	PÁGINA FINAL	REVERSO	CORRECCIÓN
Carátula	01			Original
Resol. Aprobatoria	02			Original
Índice de Títulos	03		RB	Original
Contenido	1	4		Original
	5	29	RB	Cr-4
Lista de Págs. Efectivas	LPE-1		RB	Cr-4